



11 de octubre de 2012.
Nota No. 201-01-7231.

Licenciado

Corredor de Seguros

E. S. D.

*Ref. Aplicación del Impuesto
Sobre la Renta a las Actividades
De Corretaje de Seguros*

Licenciado :

Damos respuesta a su solicitud fechada 17 de septiembre de 2012, la cual solicita nuestro criterio por la aplicación del Impuesto Sobre la Renta a las pólizas de seguros, sus derivados y demás actos relacionados; que se plantea así:

NOS CONSULTA:

“Deseo a través de la presente consultar si nuestra opinión resulta viable bajo el marco del régimen tributario aplicado a las Sociedades Anónimas.

1. Entendemos que las Pólizas de Vida adquiridas por una empresa para (el o los) hombres claves con la finalidad de proteger la FUENTE su prima es deducible al 100%, siempre y cuando el beneficiario sea la misma.
2. Estas primas después del primer año pueden generar un valor acumulado que podría interpretarse como ahorro pero en realidad no lo es, ya que la misma forma parte de la suma asegurada contratada.
3. Le expongo el siguiente ejemplo:
La suma Asegurada es por un \$ 1,000,000
Los valores acumulados producto de las primas sería de \$ 150,000.
En estos casos si el asegurado muere en la Aseguradora pagaría solo \$ 1,000,000 y los \$ 150,000, se perderían.

El ingreso es general

4. Esto nos lleva a concluir que la Empresa Contratante era en realidad la aseguradora de esos \$ 150,000 y la compañía emisora de la póliza de los restantes \$ 850,000.
5. Por otro lado si la Empresa contratante solicitara parte de sus valores acumulados (\$ 150,000) y con ese capital crea una reserva, los mismos no serían sujeto de gravamen del Impuesto Sobre la Renta, ya que la aseguradora los restaría de la suma asegurada original (\$ 1,000,000)
6. Esta opinión es fundamento basado en el ejemplo que detallé anteriormente
Suma Asegurada \$ 1,000,000
Valores Retirados \$ 150,000
Suma Asegurada final a pagar \$ 850,000.

Consideramos que ese retiro en realidad nunca fue un ahorro, si no que formó parte de la suma asegurada contratada.

La intención de la Empresa Contratante es recibir a la muerte del Hombre clave la indemnización completa que en este caso sería \$ 1,000,000.

O sea \$ 850,000, que pagaría la Aseguradora más los \$ 150,000, depositados como reserva en la Empresa Contratante.

Mi consulta es si cuando se hace el retiro de esos \$ 150,000, para crear la reserva, si los mismos son gravados con el impuesto sobre la renta.”

RESPUESTA:

Por este medio pasamos a resolver su consulta:

El principio de deducibilidad de costos y gastos, consagrado en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, según fuera modificado por el artículo 14 del Decreto Ejecutivo N° 98 de 2010, nos dice palabras más, palabras menos que el contribuyente puede deducir costos y gastos en que incurra en el año fiscal siempre que sean necesarios para la producción o conservación de la renta de fuente panameña.

En el caso que nos plantea en su consulta, efectivamente la inversión de la empresa en un seguro de vida para sus hombres claves, es deducible de su impuesto sobre la renta, ya que se considera que éstos ejecutivos con su trabajo y conocimientos aportan a la empresa en la generación de sus ingresos, por lo tanto los pagos a esa póliza de vida son cien por ciento deducibles del impuesto sobre la renta de la empresa.

En cuanto a la segunda parte de su consulta la cual se enfoca primordialmente en si el valor acumulado o "ahorro" que genera esta póliza de seguros causa o no impuesto sobre la renta, somos del criterio que siempre que el contrato de seguros señale que la póliza adquirida genera este rendimiento, el pago a la empresa del retiro del acumulado no se encuentra gravado ya que de acuerdo con el literal q) del artículo 13 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 98 de 2010, las sumas recibidas en concepto de seguros en general se considera exenta. Veamos:

Artículo 13.- Rentas exoneradas.

Están exoneradas del impuesto las siguientes rentas:

.....

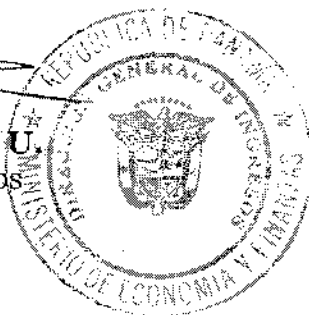
q) de sumas recibidas en concepto de indemnizaciones por accidentes de trabajo y de seguros en general, las pensiones alimenticias y las prestaciones que pague la Caja de Seguro Social por razón de los riesgos que ésta asuma.

Por lo anterior, no se considera gravable con el Impuesto Sobre la Renta el retiro de montos producto de la suma asegurada contemplada en la aludida Póliza de Seguro de Vida como ahorro; sin embargo, no podrá considerarse la reserva producto del monto entregado de los ahorros, como gasto deducible del Impuesto Sobre la Renta para los efectos fiscales, ya que dicho ahorro fue deducido en primera instancia como gasto del pago por la prima que al final, genera el monto retirado por el interesado.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente;

LIC. LUIS E. CUCALON U.
Director General de Ingresos



LECU/jas